



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba la instrucción de servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipales en Extremadura.*

(2018062137)

Vista la documental obrante en el expediente, a propuesta de la Directora General de Emergencias y Protección Civil, tras informe favorable del Jefe de Servicio de Interior y Protección Civil, y en virtud de las facultades que me atribuye la normativa vigente, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dicta la presente resolución con base a los siguientes

### ANTECEDENTES:

Primero. La Dirección General de Emergencias y Protección Civil ha elaborado un documento que contiene los criterios necesarios para clarificar y homogeneizar el trabajo de revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipal que realiza la misma, y que tiene por finalidad establecer los criterios para el examen del contenido mínimo que deben observar estos planes de emergencia municipal, así como clarificar la tramitación y aprobación de dichos planes. Se estima necesario desde la Dirección General que se lleven a cabo las indicaciones reflejadas en este documento ya que dicho contenido se estima contenido necesario para poder afrontar con eficacia una posible emergencia.

Segundo. Que para dar cumplimiento a la expresada finalidad la Dirección General de Emergencias y Protección Civil ha emitido dicho documento en forma de Instrucción de Servicio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en su artículo 14 los "Planes de Protección Civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como el esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir". Así mismo, en su artículo 15.2 establece que "son Planes territoriales todos aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencias que se puedan presentar en el territorio de una comunidad autónoma o de una entidad local. Dichos planes serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica".

Segundo. Que el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil regula las disposiciones generales, el contenido y las competencias de aprobación de los Planes Territoriales. En concreto establece que "Los Planes Territoriales



se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan: (...)”. Además indica que “Los Planes Territoriales con el fin de que sean homologables y puedan integrarse en caso necesario en otros planes de ámbito superior determinara, al menos” los aspectos regulados en el artículo 4 de la Norma Básica de Protección Civil. Así mismo, se regula en el artículo 8.3 de la precitada norma básica la competencia para elaborar los Planes Territoriales de ámbito local en los siguientes términos: “Las entidades locales elaborarán y aprobarán, cuando proceda y según el marco de planificación establecido en cada ámbito territorial, sus correspondientes Planes Territoriales de protección civil”.

Tercero. Que el Plan Territorial del Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX) aprobado por Decreto 143/2002, de 22 de octubre, indica dentro de los objetivos específicos del Plan, que en el mismo se marcaran las directrices de la planificación territorial, estableciendo expresamente que “Los entes locales elaboraran, de acuerdo con sus posibilidades y con la asignación de competencias previstas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus propios planes territoriales de Protección Civil, según las directrices marcadas por el PLATERCAEX, y una vez homologados por la Comisión Regional de Protección Civil, se integraran como Anexos al Plan Territorial de la Comunidad Autónoma”.

Cuarto. Que la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en el marco de las competencias atribuidas por los Decretos 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 13 de noviembre de 2017) y 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (DOE n.º 232, de 4-12-2017), ha venido desarrollando las labores de planificación, acreditación y ejecución de las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes, y los derechos.

Quinto. Que la competencia descrita se ha concretado en labores de revisión, coordinación y comprobación de la adecuación de los planes de emergencia municipales al Sistema Nacional de Protección Civil. En relación a las labores y trabajos descritos se estima necesario aprobar un documento para clarificar y homogeneizar el trabajo de revisión, coordinación y comprobación de los planes de emergencia municipal que realiza la Dirección General.

Sexto. Que este documento toma la forma de Instrucción de Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que “Tienen la consideración de instrucciones aquella serie de normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por las que han de regirse en general las unidades dependientes del órgano que las dicta”.

Séptimo. Que el artículo 71.1 de la citada ley establece “los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones,



circulares y órdenes de servicio". Es por ello que en virtud de la naturaleza y alcance de la instrucción, la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agrarias y Territorio, en tanto órgano superior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano apropiado, para la aprobación de la misma en virtud de las competencias atribuidas por el decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, de 4 de diciembre).

Octavo. Se estima necesario aplicar lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo 71 de la Ley 1/2002, relativo a la publicación de la instrucción debido a que la misma versa sobre trabajos de revisión, coordinación y homogenización de planes de emergencia municipal realizados por terceros, en este caso, entidades locales demás de estimar necesario propiciar la adecuación de los Planes Territoriales de ámbito local a los contenidos mínimos establecidos en la normativa precitada ya que estos serán objeto de revisión por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Se estima así mismo importante en conocimiento de la misma por los ciudadanos en general. Dada su trascendencia, se considera adecuada su mayor difusión, por lo que será objeto de publicación para su debido conocimiento en el Diario Oficial de Extremadura. También se difundirá a través de los medios electrónicos específicamente a través de la Página Web de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil,

#### RESUELVO :

Aprobar la Instrucción de Servicio sobre revisión, coordinación y comprobación de los Planes de Emergencia Municipales de Extremadura, cuyo contenido integro podrá consultarse:

1. En la siguiente web:

<http://www.juntaex.es/ddgg004/125>

2. En las dependencias de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil sitas en avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2, planta 2.ª.

Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma en el DOE, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 45, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación de la presente resolución en el DOE, el correspondiente recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1. a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de agosto de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

